

**INFORME SECRETARIAL:** Palmira V. Hoy, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación del demandado, conforme al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL SUMARIO-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO	EDUARDO CUARAN TULCAN
RADICADO	765204003004-2023-00174-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 565
DECISIÓN	NOTIFICACION ART. 291
DECISION	SE AGREGA y SE INFORMA

Palmira V., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito suscrito por la abogada Dra. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO con el cual adjunta constancia de notificación realizada al demandado el señor EDUARDO CUARAN TULCAN conforme al art. 291 del C.G.P., a la dirección CALLE 4 # 9- 28 del Cerrito Valle, la cual se agregara al proceso para que obre y conste., Por otra parte se le hace saber a la abogada de la parte actora que el demando se acercó al despacho judicial con el fin de notificarse personalmente del proceso el día 22 de febrero del presente año.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que haga parte de los autos y ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación realizada al demandado el señor EDUARDO CUARAN TULCAN.

**SEGUNDO: INFORMESELE** a la parte actora que el demandado fue notificado personalmente de la demanda el día 22 de febrero del 2024.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31399217ecac96b50e5815b8d88a5880e6827800b706f072ed6bfedf14e93ee**

Documento generado en 29/02/2024 09:05:57 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se elaboren y se realice el registro del oficio dirigido a bancos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LEIDY TATIANA FLOREZ CANO
RADICADO	765204003004-2023-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0552
CUANTIA	MININA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD REGISTRO DE UNA MEDIDA
DECISIÓN	AUTO NIEGA SOLICITUD.

Palmira V. Veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien eleva solicitud por medio de la cual pide se elabore y se realice el registro del oficio que comunica la medida dirigida a entidades bancarias.

Observa el despacho que mediante auto No, 0156 de 25 de enero de 2024, se decretaron las medida cautelares solicitadas, de igual forma se libran los oficios correspondientes, enviando a la parte interesada dichos oficios y de igual manera notificando los mismos a las entidades Bancarias.

Es de anotar que ya en el expediente se cuenta con varias respuestas enviadas por diferentes entidades bancarias, quienes han dado respuesta a la medida pretendida, por tal motivo no se haya razón alguna a la solicitud que antecede, como quiera que el Juzgado ya cumplió con la notificación de la medida citada, la cual es carga procesal de parte del interesado.

Por lo tanto el Juzgado,

**D I S P O N E**

NEGAR la solicitud que antecede, por lo expuesto anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf96cc069ac208ee08432716ef8b3b9a99d531987c030b9b4c28964f70a48c9**

Documento generado en 29/02/2024 09:06:33 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que el apoderado demandante informa que allega escrito dando cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto No. 2984 del 19/12/2023. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU COPRBANCA S.A.
DEMANDADO	JOSE WILLIAM GOMEZ
RADICADO	765204003004-2023-00311-00
INSTANCIA	MENOR
AUTO	566
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORRE REQUERIMIENTO
DECISIÓN	AGREGAR SIN CONSIDERACION Y ESTESE

Palmira V. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial allegado por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en su calidad de apoderado demandante, se evidencia que no se da cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto mencionado, puesto que no se evidencia que se haya adjuntado con la notificación enviada el mandamiento de pago, razón por la cual el abogado deberá estarse a lo dispuesto en el auto 2984 del 19 de diciembre de 2023.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: ESTESE** el memorialista a lo expuesto en la parte considerativa y al auto 2984 del 19 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto 2984 del 19 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc86edc89a1f0ac0ddc3eb4824000b3749da49546a79516282749f2c468faa0**

Documento generado en 29/02/2024 09:08:09 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Palmira V. Hoy, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que allegan notificación del demandado, conforme al Art. 291 Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ALFREDO CAICEDO PRADO y MARIA ELENA CALDERON DE CAICEDO
RADICADO	765204003004-2023-00343-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 530
DECISIÓN	NOTIFICACION ART. 291
DECISION	SE AGREGA y REQUIERE

Palmira V., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito suscrito por el abogado Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN con el cual adjunta constancia de notificación realizada al demandado el señor GUSTAVO ALFREDO CAICEDO PRADO conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: guacapra@gmail.com, allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, la cual se agregara al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la notificación realizada conforme a la ley 2213 del 2022, comunicación dirigida al demandado GUSTAVO ALFREDO CAICEDO PRADO.

**SEGUNDO: REQUERIR al demandante** para que proceda a realizar la notificación a la demandada MARIA ELENA CALDERON DE CAICEDO.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

ACG

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e137774356670a69135e7a57e7bcca5af1318f35489b9aceaca74e9678d7c789**

Documento generado en 29/02/2024 09:10:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JHON NELSON ALZATE CARDENAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA CECILIA ZULETA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00385-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 529</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR SIN TENER EN CUENTA, ATENERSE A LO DISPUESTO AUTO No. 338 DEL 13/02/2024</b>

Palmira, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual señala que envía notificación conforme al art. 292 del C.G.P. a la demandada a su dirección electrónica y numero de WhatsApp adjuntando los respectivos anexos de lo enviado, sin embargo la notificación realizada al correo electrónico [Mariaceciliazuleta633@gmail.com](mailto:Mariaceciliazuleta633@gmail.com) una vez revisados los documentos adjuntos, se observa que carece de evidencias que den certeza de que la notificación se realizó debidamente, esto es que no reporta certificado de entrega o recibido de los correos, ya que la misma no se realizó a través de una empresa de mensajería., Aunado a ello se le reitera al memorialista que la notificación realizada conforme al art. 291 del C.G.P. no se le tuvo en cuenta razón por la cual deberá atenerse a lo dispuesto en el Auto No. 338 del 13 de febrero del año en curso. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR SIN TENER EN CUENTA las notificaciones realizadas a la demandada MARIA CECILIA ZULETA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ESTARSE** a lo dispuesto en el auto No. 338 del 13 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

acg

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e5be6fb08a01f527bff50514cfdea7c851cb09d36faf82c4a3ea86832b132c**

Documento generado en 29/02/2024 09:10:43 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADO	MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE y JULIETH JULIANA RAMIREZ ZULETA
RADICADO	765204003004-2023-00405-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°528
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada las señoras MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE y JULIETH JULIANA RAMIREZ ZULETA fueron notificadas conforme a la Ley 2213 de 2022 y por Aviso, venciendo el termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652b2f313e4b879c75af6e8ccabfd2214c2c65720d9beee836626502b052eaf0**

Documento generado en 29/02/2024 09:11:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (29) veintinueve de febrero de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ROBERT BARRIENTOS ROJAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00468-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 571</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTA BANCOS</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, Valle del Cauca (29) veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por las siguientes entidades bancarias: Banco Caja Social, Banco Davivienda, GNB Sudameris, Itaú, Scotiabank Colpatria, Bancoomeva y Banco Pichincha en respuesta al oficio No. 018 del 15 de enero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros del demandado, y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d62173db692c7fc399ec037765c2789120c07b9800e8e83d6bd2851d2737c8**

Documento generado en 29/02/2024 09:12:06 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (29) veintinueve de febrero de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO W S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FERNANDO DE JESUS ADARVE VELEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00484-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 562</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTAS BANCOS</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, Valle del Cauca (29) veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Bancos W, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco W y Banco Pichincha en respuesta al oficio No. 137 del 02 de febrero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros del demandado y se informa que el mismo no tiene dineros sobre los cuales pueda recaer la medida y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c014b94bea0d77e7e39861e9820e59bb2474cc462acb2338a9021a2bdc6c1b5**

Documento generado en 29/02/2024 09:12:33 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (29) veintinueve de febrero de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARLET IVONNE CONDE MORALES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLAUDIA XIMENA CIFUENTES GARCIA IDALIA GARCIA DE CIFUENTES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00486-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 564</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTA BANCOS</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, Valle del Cauca (29) veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco W, Bancamía, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Popular, GNB Sudameris, Banco Davivienda, Alianza, Scotiabank Colpatria, Banco Popular y Banco Finandina en respuesta al oficio No. 235 del 12 de febrero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros de las demandadas, y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3f7ce3d92e498dbe6888403dc1ea8bba315558a1343198ab7dd08e6290eaf2**

Documento generado en 29/02/2024 09:13:15 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (29) veintinueve de febrero de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOP. MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLARA INES MORENO GRISALES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00507-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 563</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTA BANCOS</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, Valle del Cauca (29) veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por las siguientes entidades bancarias: Banco GNB Sudameris, Banco Santander, Banco Davivienda, Banco Scotiabank y Banco Mundo Mujer en respuesta al oficio No. 107 del 01 de febrero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros de la demandada, y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695585a118f0e8f6afeb1f394e3809fbcecb721d0e7dc0c7c9af7e4ef6d7ee3b**

Documento generado en 29/02/2024 09:13:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy (29) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Es de anotar que la apoderada judicial allega varios escritos solicitando revisión de la solicitud. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUAN DAVID LOPEZ ANACONA.
RADICADO	765204003004-2024-00032-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0515
CUANTIA	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintinueve (29) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de JUAN DAVID LOPEZ ANACONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.601.591, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de JUAN DAVID LOPEZ ANACONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.601.591, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: **EPU027**, marca: RENAULT línea: ALASKAN, color: MARRON BISONTE, Modelo: 2017, chasis: 3BRCD33B1HK591113, Motor: YD25663039P, de propiedad de JUAN DAVID LOPEZ ANACONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.601.591, el cual deberá dejarse a disposición del presente

asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado.  
**Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

<b>CIUDAD</b>	<b>NOMBRE PARQUEADERO</b>	<b>DIRECCION</b>	<b>TELEFONO</b>
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT PARQUEADEROS LA PRINCIPAL.	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413560b52f064d895c36d32986bce07ceff625b6a7d4ff0e6fe7fee6e0766c55**  
Documento generado en 29/02/2024 09:14:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de febrero del año 2024, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para la efectividad de la garantía Real, adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ. FRANSWA VIVIAN CASTAÑO GUTIERREZ
RADICADO	765204003004-2024-00037-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0557
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO.
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A con Nit 860.007.335-4, quien actúa mediante apoderada Judicial legalmente constituida en contra JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.2568.995 y Contra FRANSWA VIVIAN CASTAÑO GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía No. 67.028.065, , se encuentran reunidas las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental dispondrá acerca del mandamiento de pago.

DISPONE

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.2568.995 y Contra FRANSWA VIVIAN CASTAÑO GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía No. 67.028.065, , para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 132207465970:**

1. Por la suma de (133.132.4825 UVR), equivalentes a pesos la suma de (\$46.220.109.00), correspondiente al saldo de capital acelerado a la fecha de 08 de enero de 2024, descontando las cotas vencidas del citado pagare.

1.2.. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha de pago, a razón de una tasa de mora del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

Por las cuotas en mora así:

1.0. Por 592.6074 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$178.303.

1.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2022, que corresponden a 1.077.5000 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$324.197.

1.2. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por 597.1062 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE DICIEMBRE DE 2022, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$179.856.

1.4. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022, que corresponden a 1.073.0012 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$323.201.

1.5. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE DICIEMBRE DE 2022 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE DICIEMBRE DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.6. Por 601.2622 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE ENERO DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$195.286.

1.7. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL 07 DE

ENERO DE 2023, que corresponden a 1.067.7991 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$346.815.

1.8. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE ENERO DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE ENERO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.9. Por 605.8267 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE FEBRERO DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$198.457.

1.11. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 07 DE FEBRERO DE 2023, que corresponden a 1.063.2346 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$348.296.

1.10. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE FEBRERO DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE FEBRERO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por 610.4259 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE MARZO DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$202.086.

1.12. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 07 DE MARZO DE 2023, que corresponden a 1.058.6354 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$350.470.

1.13. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE MARZO DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio Pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE MARZO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.14. Por 615.0599 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE ABRIL DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$205.776.

1.15. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE MARZO DE 2023 HASTA EL 07 DE ABRIL DE 2023, que corresponden a 1.054.0013 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$352.630.

1.16. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE ABRIL DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5)

veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE ABRIL DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.17. Por 619.7291 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE MAYO DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$209.052.

1.18. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde 08 DE ABRIL DE 2023 HASTA EL 07 DE MAYO DE 2023, que corresponden a 1.049.3321 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$353.970.

1.19. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE MAYO DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE MAYO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.20. Por 624.4338 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE JUNIO DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$212.093.

1.21. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE MAYO DE 2023 HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2023, que corresponden a 1.044.6274 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$354.815.

1.22. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE JUNIO DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE JUNIO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.23. Por 629.1742 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE JULIO DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$214.921.

1.24. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL 07 DE JULIO DE 2023, que corresponden a 1.039.8870 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$355.218.

1.25. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE JULIO DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE JULIO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.26. Por 633.9506 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE AGOSTO DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$217.404.

1.27. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE JULIO DE 2023 HASTA EL 07 DE AGOSTO DE 2023, que corresponden a 1.035.1106 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$354.977.

1.28. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE AGOSTO DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE AGOSTO DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.29. Por 638.7633 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$219.660.

1.30. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, que corresponden a 1.030.2979 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$354.302.

1.31. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE SEPTIEMBRE DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.32. Por 643.6124 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE OCTUBRE DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$221.941.

1.33. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HASTA EL 07 DE OCTUBRE DE 2023, que corresponden a 1.025.4488 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$353.612.

1.34. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE OCTUBRE DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE OCTUBRE DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.35. Por 648.4985 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$224.417.

1.36. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE OCTUBRE DE 2023 HASTA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, que corresponden a 1.020.5627 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$353.173.

1.37. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.38. Por 653.4215 UVR por concepto de capital, correspondiente a la cuota de amortización del 08 DE DICIEMBRE DE 2023, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$226.850.

1.39. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% EFECTIVO ANUAL, causados y no pagados, desde el 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 HASTA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023, que corresponden a 1.015.6397 UVR que, para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de desembolso equivalía a la suma de \$352.603.

1.40. Por los intereses de mora sobre la cuota del 08 DE DICIEMBRE DE 2023 liquidados a la tasa del 14.25% EFECTIVO ANUAL, equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora, desde el 09 DE DICIEMBRE DE 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.2568.995 y Contra FRANSWA VIVIAN CASTAÑO GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía No. 67.028.065, sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 45 No. 96 B - 102 de la ciudad de Palmira, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número **378-180195**, MANZANA J, LOTE 26 BARRIO LOS TULIPANES, DE LA URBANIZACION CIUDAD DEL CAMPO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓCESE personería a la doctora DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali y T.P. No. 24.857 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial

de la entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A. De igual forma tener autorizadas para conocer del proceso a las personas citadas en el acápite de autorizaciones.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

Fh

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8912f98f5b6d90f0484368da48c4afa94988218ceedbbb4f41589ed47ac19740**

Documento generado en 29/02/2024 09:14:50 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Palmira V., Hoy, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, que correspondió por reparto.-  
Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	FABIAN MAURICIO OSPINA HERNANDEZ
DEMANDADO	FERNANDO MONTOYA VALENZUELA
RADICADO	765204003004-2024-00039-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 527
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, formulado por FABIAN MAURICIO OSPINA HERNANDEZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor FERNANDO VARON MONTOYA VALENZUELA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Con la demanda no se adjuntó el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante, documento necesario en este caso para poder establecer la cuantía del proceso de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 26 del C. G. del P.
- En el memorial poder allegado no se indica sobre que bienes recae el presente proceso, téngase en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso los asuntos en los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados.
- Omitió adjuntar el dictamen pericial de que trata el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P., en el que se determine de manera clara y expresa las líneas divisorias que han de ser demarcadas, tanto en el inmueble de las personas que pretenden demandar como de los demandados. El cual debe allegar dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 226 del mismo Código y en especial lo previsto en los numerales 1 a 10 del referido artículo.
- Aportar el expediente completo del proceso verbal abreviado de policía por comportamiento contrario a la protección de los bienes inmuebles, que cursa en la Inspección de Policía de esta Municipalidad.
- De las pruebas documentales enunciadas se evidencia que, no se allegó el documento denominado “levantamiento topográfico georreferenciado con GPS de precisión submétrica, realizados el 1 de marzo de 2019, por el topógrafo Walter Delgado” y los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 378-176691, 378-199090.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae773218e1baf47f9823b16e43b465588deeb46a7e50bf0f055ec5b0525c26e**

Documento generado en 29/02/2024 09:15:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CARABALI
RADICADO	765204003004-2024-00041-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0558
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (29) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través apoderado judicial contra de CARLOS ANDRES CARABALI C.C. 94.329.419, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través apoderado judicial contra de CARLOS ANDRES CARABALI C.C. 94.329.419, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: TENER como apoderado judicial al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de

Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426, para que represente a la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

**Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868150b256e54396ec41add80748f684546738e9ef001e8ba02ad5b28fcb6f75**

Documento generado en 29/02/2024 09:16:37 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**